



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Viernes 4 de julio de 1969

Núm. 80

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 1277/1969, de 26 de junio, por el que se modifican diversos artículos del Código de la Circulación y se incluye en el mismo un nuevo capítulo regulando la circulación por autopista.** (B. O. del Estado, número 154, de 28 de junio de 1969).

La paulatina entrada en servicio de autopistas impone la necesidad de completar las normas del Código de la Circulación, que no contiene las disposiciones especiales que la utilización de este tipo de vías exige, añadiendo a su articulado un nuevo capítulo e introduciendo en algunos de sus actuales preceptos las modificaciones necesarias para mantener la coordinación deseable en un mismo cuerpo reglamentario.

La circulación de automóviles por autopista requiere, en efecto, una regulación diferente en ciertos aspectos de la correspondiente a las demás vías públicas, ya que, de un lado, las autopistas son vías concebidas en función del mejor aprovechamiento de este tipo de vehículos y, de otro, se reservan exclusivamente para su utilización por los mismos, que no han de compartirla con otros usuarios. La experiencia y la técnica internacionales, así como los trabajos dirigidos hacia la uniformidad de las reglas de circulación y efectuados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes, que han culminado en la aprobación de una nueva Convención mundial sobre circulación y de otra sobre señalización vial, firmadas por España en Viena el ocho de noviembre del pasado año, constituyen la orientación fundamental de la reforma, que cumple así, igual-

mente, un deseable objetivo de armonización de nuestras reglas de circulación con las de los demás países.

Otro de los objetivos de esta modificación consiste en el establecimiento de las sanciones gubernativas que han de garantizar el necesario respeto a las normas que se introducen, pues la seguridad de la circulación, especialmente en este tipo de vías, exige acatamiento estricto y riguroso de las normas de conducta, que hacen posible la utilización ordenada de las mismas. Al hacerlo así se ha respetado el límite señalado por el artículo seiscientos tres del Código Penal, armonizando las sanciones señaladas a estas infracciones con las ya previstas en el Código de la Circulación para conductas similares en las demás vías públicas.

Por otro lado, las repercusiones de este nuevo capítulo en otros artículos del Código aconsejan ciertas modificaciones que, como las de los artículos ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y tres, vienen impuestas por la necesidad de legalizar nuevas señales, tales como algunas de peligro, la de prohibición de parada, las de comienzo y fin de autopista, etc.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Al artículo cuatro del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, se añade el siguiente apartado:

“y) “Conjunto de vehículos” designa un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación vial como una unidad”.

**Artículo segundo.**—El artículo cinco del Código de la Circulación queda modificado de la siguiente forma:

1.º El apartado g) se modifica según consta a continuación, entendiéndose alterados consecuentemente todos los demás artículos en que se citen los términos “vía” o “banda” en la acepción que seguidamente se da al término “carril”:

“g) “Carril” designa cualquier banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, materializada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas”.

2.º Los apartados j) y k) quedan así redactados:

“j) “Parada” es la inmovilización de un vehículo durante el tiempo necesario para tomar o dejar personas, o cargar o descargar cosas, sin más duración que la absolutamente imprescindible para su objeto. Este término designa también el lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para tomar o dejar viajeros. No se considera como parada la detención accidental o momentánea de un vehículo por necesidades de circulación o por cumplir algún requisito reglamentario”.

“k) “Estacionamiento” es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de “parada” ni detenido accidental o momentáneamente por necesidades de la circulación o por cumplir algún requisito reglamentario. También se considera como estacionamiento la parada que excede de dos minutos. Este término designa también el lugar utilizado para dicho fin”.

3.º Se añaden los siguientes apartados:

“i) “Arcén” designa la zona longitudinal de la vía, comprendida entre el borde de la

calzada y la arista correspondiente de la plataforma no destinada normalmente a la circulación”.

“u) “Autopista” es la vía especialmente concebida y construída para la circulación de automóviles, a la que no tienen acceso las fincas colindantes y que:

a) Salvo en puntos singulares o con carácter temporal, consta de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí por una franja de terreno no destinada a la circulación denominada mediana o en casos excepcionales por otros medios.

b) No cruza a nivel ninguna otra vía ni línea de ferrocarril o de tranvía ni es cruzada por senda o servidumbre de paso alguna, y

c) Está especialmente señalizada como autopista”.

“v) “Autovía” es una vía pública que no es autopista, pero tiene características análogas, en especial distintas calzadas para cada sentido de circulación, pero con limitación parcial de accesos o con pérdida de alguna otra característica.

“w) “Vía para automóviles” es toda vía, distinta de autopista, reservada exclusivamente a la circulación de automóviles, sin accesos a las propiedades colindantes y señalizada como tal”.

“x) “Carril de aceleración” designa un carril auxiliar destinado a su utilización por los vehículos que procedentes de otra vía o carril se incorporen a otra de circulación rápida con objeto de que puedan alcanzar una velocidad similar a la de los que circulen por este último carril, facilitando así aquella maniobra”.

“y) “Carril de deceleración” designa un carril auxiliar destinado a su utilización por los vehículos que vayan a abandonar una vía o carril de circulación rápida, con objeto de que puedan reducir su velocidad”.

“z) “Ceder el paso” es una expresión que significa que el conductor obligado no debe continuar su marcha o su maniobra ni reempezarla, si al hacerlo puede obligar a los otros usuarios a modificar bruscamente su dirección o velocidad”.

Artículo tercero.—Los artículos ciento cuarenta y cuatro, ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y tres quedan modificados de la siguiente forma:

Artículo 144. Se intercala el siguiente segundo párrafo al apartado b), 6:

“Servicios de urgencia y especiales”.

“La maquinaria de obras públicas y los camiones trabajando en obras, señalización, operaciones de limpieza y en general de conservación o reparación de vías públicas, cuando su situación en la calzada imponga precauciones especiales a los demás usuarios, deberán señalar su presencia con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-amarillo”.

Artículo 170. Se añaden al párrafo f) los siguientes símbolos:

“I. Veintitrés. Empalme.—Incorporación por la derecha.

Este símbolo advierte a los conductores del peligro que supone la posible incorporación por la derecha de otros vehículos y les impone además la obligación de permitir y facilitar esta incorporación, modificando sin brusquedad la dirección o la velocidad de sus vehículos, si ello fuese necesario”.

“I. Veinticuatro. Empalme.—Incorporación por la izquierda.

Este símbolo advierte a los conductores del peligro que supone la posible incorporación por la izquierda de otros vehículos y les impone, además, la obligación de permitir y facilitar esta incorporación, modificando sin brusquedad la dirección o la velocidad de sus vehículos, si ello fuese necesario”.

Artículo 171. La descripción de la señal II.A.18 queda modificada de la siguiente forma, añadiéndose una nueva II.A.18 bis:

II.A.Dieciocho. Estacionamiento prohibido.—Fondo de color azul cruzado por una barra roja. Indica los lugares en que está prohibido el estacionamiento”.

“II.A.Dieciocho bis. Parada prohibida.—Fondo de color azul cruzado por un aspa de color rojo. Indica los lugares en que está prohibida la parada y el estacionamiento.

Salvo indicaciones en contrario, las señales de prohibición de estacionamiento o parada se aplican al lado de la vía en que están colocadas, desde su vertical hasta la próxima desembocadura de otra vía.

Las inscripciones en blanco pueden referirse a los siguientes casos:”

Artículo 173. Se añaden en el apartado c) los siguientes nuevos tipos de señales:

III.A.Doce. Autopista.—Señal rectangular con fondo de color azul y símbolo de color blanco. Indica el lugar a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación que deben observarse en autopista”.

“III.A.Trece. Fin de autopista.—Señal rectangular igual a la anterior, pero cruzada por una barra roja. Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse las reglas especiales de circulación que deben observarse en autopista”.

“III.A.Catorce. Vía para automóviles.—Señal rectangular con fondo de color azul y símbolo de color blanco. Indica el lugar a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación para este tipo de vía”.

“III.A. Quince. Fin de vía para automóviles.—Señal rectangular igual a la anterior, pero cruzada por una barra roja. Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse las reglas especiales de circulación que deben observarse en este tipo de vía”.

“III.A.Dieciséis. Carril para vehículos lentos.—Cartel rectangular con fondo de color azul que indica el carril adicional que debe utilizar todo vehículo que no sobrepase la velocidad mínima indicada por la señal inscrita”.

Artículo cuarto.—Al Código de la Circulación se añadirá un nuevo capítulo, redactado de la siguiente forma:

## “CAPITULO XIX

### De la circulación por autopista

293. La circulación por autopista, esté o no sometida al régimen de peaje, se regirá por las disposiciones aplicables a las demás vías públicas con las particularidades previstas en este capítulo.

294. Se prohíbe la circulación en autopistas de peatones, animales, ciclos, ciclomotores, tractores agrícolas y cualquier otro vehículo, salvo los automóviles y sus remolques que por sus características de construcción sean capaces de desarrollar en terreno llano una velocidad superior a 60 kilómetros por hora.

295. Todo conductor que entre en una autopista deberá utilizar, si existe, el carril de aceleración e incorporarse a la circulación de la autopista, respetando las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 296 y sin obligar a los usuarios que circulen por ella a modificar bruscamente la velocidad o dirección de sus vehículos. Si no existe carril de aceleración, deberá ceder el paso a los vehículos que circulen por la autopista, llegando, si fuere preciso, a detenerse.

Para abandonar una autopista, los conductores deberán circular con suficiente antelación por el carril más próximo a la salida y penetrar lo antes posible en el carril de deceleración, si existe.

96.1. Ningún conductor que se disponga a efectuar cualquier maniobra en una autopista comenzará a ejecutarla hasta después de haberse cerciorado de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, teniendo en cuenta su posición, su dirección y su velocidad.

2. Toda maniobra que implique un desplazamiento lateral del vehículo, como el cambio de carril, deberá ser anunciada claramente y con suficiente antelación por medio de los correspondientes indicadores de dirección o, en su defecto, con un signo apropiado del brazo. La señal del indicador deberá mantenerse durante toda la maniobra y cesar cuando haya terminado.

3. Cuando los carriles estén delimitados sobre la calzada por marcas viales longitudinales, los conductores no deberán circular sobre ellas. En ningún caso deberán los conductores cambiar de carril, cuando al hacerlo intercepten la marcha más rápida de otro vehículo.

4. Toda maniobra que implique una sensible disminución de velocidad deberá ser indicada, si es posible, con suficiente antelación con un signo adecuado del brazo o mediante el uso paulatino de las luces de frenado.

5. Está prohibido a los conductores:

a) Parar el vehículo o estacionarlo fuera de los lugares especialmente señalizados para ello, salvo en los casos de inmovilización forzosa regulados en el artículo 301.

b) Circular por el arcén.

c) Dar media vuelta o marcha atrás, circular en sentido contrario al correspondiente

a la calzada o penetrar en la mediana o en los pasos transversales de la misma, aunque incidentalmente se hallen abiertos.

Se exceptúan de estas prohibiciones los vehículos de los servicios de urgencia y especiales, mencionados en el artículo 144, apartado b), número seis, siempre que circulen en servicio de urgente o estén trabajando y no comprometan la seguridad de ningún usuario.

297. Ningún conductor deberá entorpecer la marcha de los demás vehículos circulando, sin causa justificada por las circunstancias a una velocidad anormalmente reducida.

298.1. En las calzadas de un solo sentido de circulación los conductores circularán normalmente por el carril más próximo al borde derecho de la calzada, utilizando los carriles de la izquierda solamente cuando los de la derecha estén ocupados y para efectuar los adelantamientos precisos.

2. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.

3. Excepcionalmente en las calzadas de más de dos carriles reservados al mismo sentido de circulación cuando las circunstancias del tráfico o de la vía aconsejen el desplazamiento del vehículo al carril o carriles centrales de la calzada, también podrá permanecer en él, siempre que al hacerlo no se entorpezca en modo alguno la marcha de los vehículos que circulen más rápidamente.

4. Al aproximarse a las estaciones de peaje o control, los vehículos se podrán colocar, respetando lo previsto en los párrafos uno y dos del artículo 299, en tantas filas como pasos habilitados encuentren.

299. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que les preceda en su fila, el hecho de que los de una fila circulen más rápidamente que los de otra no será considerado como un adelantamiento.

En esta situación ningún conductor deberá cambiar de fila más que para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección.

300. En las calzadas de más de dos carriles destinados al mismo sentido de circulación, los vehículos de tercera categoría y los conjuntos de vehículos deberán circular siempre por alguno de los dos más próximos al borde derecho de la calzada.

301. Si por accidente, avería, malestar físico de sus ocupantes u otra emergencia tuviera que inmovilizarse un vehículo se observarán las siguientes reglas:

1.ª) El conductor deberá esforzarse por colocar su vehículo y carga fuera de la cal-

zada, apartándolos lo más posible del borde de la misma. Cuando no sea posible situarlos fuera de la calzada o en el lado derecho, podrá utilizarse, si existe, el arcén izquierdo o la mediana, a fin de no ocupar ningún espacio de los carriles de circulación.

2.ª) Cuando no sea posible situar el vehículo o su carga fuera de la calzada o del arcén, deberá colocarse uno de los dispositivos triangulares previstos en el inciso b) del artículo 51 en el borde de la calzada, por lo menos a 100 metros del abtáculo y en forma visible para los vehículos que se aproximen.

Si no dispusiera de dicho dispositivo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de análoga eficacia.

Todo ello sin perjuicio de encender el alumbrado ordinario del vehículo, si por las condiciones de visibilidad fuera obligatorio el uso del alumbrado.

3.ª) Si fuese necesario solicitar auxilio, se utilizará el poste de socorro más próximo; si la vía no estuviese dotada de este servicio podrá requerirse el auxilio de los usuarios. El remolque de los vehículos averiados sólo se podrá realizar por los vehículos especialmente destinados a este fin.

4.ª) Queda rigurosamente prohibido que ninguno de los ocupantes del vehículo transite por la calzada.

302. En las autopistas no regirán las limitaciones de velocidad establecidas para ciertas categorías de vehículos en los artículos 93, 94 y 256 de este Código.

303. En los tramos de autopistas y autovías iluminados, cuando en virtud de lo dispuesto en este Código fuere necesario utilizar para circular el alumbrado de posición, se deberá sustituir éste por el alumbrado de cruce.

304. En las autovías serán aplicables las normas de este capítulo, con excepción de lo dispuesto en los artículos 294 y 302, debiendo los peatones, en caso de no existir acera o andén, animales ciclos, ciclomotores y tractores agrícolas circular por el arcén, si existe y es practicable.

En las "vías para automóviles", señalizadas como tales, serán aplicables las normas de este capítulo, salvo las que no les afecten por ser sus calzadas de dos sentidos de circulación o no disponer de al menos dos carriles destinados al mismo sentido de circulación".

Artículo quinto. — El cuadro de multas, anejo al Código de la Circulación y redactado de acuerdo con el Decreto dos mil ciento sesenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de tres de diciembre, se modifica en la siguiente forma:

Art. 294.—Doscientas cincuenta pesetas.

Art. 295.—No ceder el paso: 1.000 pesetas; restantes conceptos, 500 pesetas

Art. 296.—Número dos y segundo concepto del número tres: cambiar de carril interceptando la marcha más rápida de otro vehículo: 1.000 pesetas.

Número 5.—Quinientas pesetas.

Restantes conceptos: 250 pesetas.

Art. 297.—Quinientas pesetas.

Art. 299.—Quinientas pesetas.

Art. 300.—Quinientas pesetas.

Art. 301. — El remolque ilícito, segundo concepto de la regla 3.ª, 1.000 pesetas. Restantes conceptos: 500 pesetas.

Art. 303.—Quinientas pesetas.

Art. 304.—Circular indebidamente por la calzada: 250 pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

2840

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración local de segunda categoría en el concurso convocado por Resolución de 21 de febrero de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de marzo siguiente). ( B. O. del Estado, núm. 155, de 30 de junio de 1969).*

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Astudillo: Don Andrés E. Cuéllar Vega.

Idem de Baltanás: Don Rufino Núñez de Frutos.

Idem de Carrión de los Condes: Don Luis González Rojo.

Idem de Dueñas: Don José Manuel Martín García.

Idem de Pomar de Valdivia: Don José Ortega Marrodán.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 modificado por Decreto de 30 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente resolución han quedado desiertas.

No se otorga nombramiento para la Secretaría del Ayuntamiento de Nombela (Toledo) por encontrarse pendiente de rectificación el censo de población de dicho Municipio.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 11 de junio de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

2839

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### *Devolución de fianza*

Por don Juan López del Río, vecino de Palencia y contratista de las obras de construcción del camino vecinal de San Pedro de Cansoles a la C-626,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 28 de junio de 1969.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2826

## JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES DE PALENCIA

#### *Anuncio de devolución de fianzas*

En la Secretaría de la Junta Provincial de Construcciones, se ha solicitado por los contratistas que se indican, la devolución de la fianza definitiva, por haber transcurrido el período de garantía provisional de las obras que se mencionan:

Don Cipriano Casares Herrezuelo, con domicilio en Paredes de Nava, Contratista de las obras de reparación del grupo escolar de dicha localidad.

Don Antonio Palomino Santiago, con domicilio en la avenida de José Antonio, número 11, Contratista de las obras de construcción de un grupo escolar de tres aulas y una vivienda para el Magisterio, en Melgar de Yuso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que procedieran contra el citado Contratista, por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 1 de julio de 1969.—El Gobernador Civil-Presidente de la Junta, Miguel Vaquer Salort.

2845

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

##### COMISION LOCAL DE VALORIA DEL ALCOR A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VALORIA DEL ALCOR (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de noviembre de 1968:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (A. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los derechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refle-

ran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valoria del Alcor 30 de junio de 1969.—  
El Presidente de la Comisión local (ilegile).  
2849

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Comercio Textil

En relación con el texto del Convenio Colectivo del "Comercio Textil", aprobado por esta Delegación y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 13 de junio de 1969, número 71, habiéndose observado un error de cálculo en la fijación de los nuevos salarios, para las categorías: "Encargado de establecimiento" y "Viajante", en el texto remitido por la Organización Sindical, al aplicarse el coeficiente, 5,9 %, según escrito aclaratorio, enviado por aquélla y comprobado tal error, han de entenderse rectificadas las cantidades salariales de dichas categorías, en sentido de que, al "Encargado de establecimiento", le corresponden 4.066 pesetas mensuales y al "Viajante", 3.685 pesetas mensuales, en vez de 4.075 pesetas, con que figuraban ambos.

Lo que se hace público, a los efectos legales oportunos y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con tal fin.

Palencia 26 de junio de 1969.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

2827

Don Rafael García Santolalla, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia.

Hago saber: Que se tramita en esta Delegación Provincial de Trabajo, expediente de sanciones número 782/68, relativo a don Juan-Antonio del Hoyo Juez, con domicilio en Valladolid, avenida de Gajevio, número 29-31, por infracción de los artículos 13 y 14 de la Reglamentación de Trabajo de Profesionales de la Música, imponiéndole la sanción de quinientas pesetas.

Pero desconociéndose el actual domicilio del interesado y para que le sirva de notificación en su ignorado paradero, con la advertencia de que contra dicha resolución puede recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, firmo el presente edicto en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael García Santolalla.

2812

Don Rafael García Santolalla, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia.

Hago saber: Que se tramita en esta Delegación Provincial de Trabajo, expediente de sanciones n.º 953 y 988/68, relativos a D. Juan-Antonio del Hoyo Ruiz, con domicilio en Valladolid, calle Julio Ruiz de Alda, número 19,

por infracción de los artículos 13 y 14 de la Reglamentación de Trabajo de Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 25-6-63, imponiéndole las sanciones de quinientas pesetas, en cada uno de los expedientes señalados.

Pero desconociéndose el actual domicilio del interesado y para que le sirva de notificación en su ignorado paradero, con la advertencia de que contra dicha resolución puede recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, firmo el presente edicto en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael García Santolalla.

2812

Don Rafael García Santolalla, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia.

Hago saber: Que se tramita en esta Delegación Provincial de Trabajo, expediente de sanciones número 287/68, relativo a don Alfonso Ruiz Ugarte, con domicilio en Palencia, calle La Paz, número 6, por infracción de los artículos 13 y 14 de la Reglamentación de Trabajo de Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 25-6-63, imponiéndole la sanción de quinientas pesetas.

Pero desconociéndose el actual domicilio del interesado y para que le sirva de notificación en su ignorado paradero, con la advertencia de que contra dicha resolución puede recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, firmo el presente edicto en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael García Santolalla.

2812

Don Rafael García Santolalla, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia.

Hago saber: Que se tramita en esta Delegación Provincial de Trabajo, expediente de sanciones, relativo a don José-Ignacio Gamir Ortega, con domicilio en Valladolid, calle Delicias, número 32, por infracción de los artículos 13 y 14 de la Reglamentación de Trabajo de Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 25-6-63, imponiéndole la sanción de quinientas pesetas.

Pero desconociéndose el actual domicilio del interesado y para que le sirva de notificación en su ignorado paradero, con la advertencia de que contra dicha resolución puede recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, firmo el presente edicto en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael García Santolalla.

2812

Don Rafael García Santolalla, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia.

Hago saber: Que se tramita en esta Delegación Provincial de Trabajo, expediente de sanciones número 976/68, relativo a don Mariano Pérez, con domicilio en Iscar (Valladolid), por infracción de los artículos 13 y 14 de la Reglamentación de Trabajo de Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 25-6-63, imponiéndole la sanción de quinientas pesetas.

Pero desconociéndose el actual domicilio del interesado y para que le sirva de notificación en su ignorado paradero, con la advertencia de que contra dicha resolución puede recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, firmo el presente edicto en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael García Santolalla.

2812

Don Rafael García Santolalla, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia.

Hago saber: Que se tramita en esta Delegación Provincial de Trabajo, expediente de sanciones número 981/68, relativo a don José del Olmo, con domicilio en Cistierna (León), por infracción de los artículos 13 y 14 de la Reglamentación de Trabajo de Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 25-6-63, imponiéndole la sanción de quinientas pesetas.

Pero desconociéndose el actual domicilio del interesado y para que le sirva de notificación en su ignorado paradero, con la advertencia de que contra dicha resolución puede recurrir en alzada ante el ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, firmo el presente edicto en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael García Santolalla.

2812

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Manuel Aguado de los Mozos.

FINALIDAD.—Suministro de energía para riegos en Quintana del Puente.

CARACTERISTICAS.—Línea aérea trifásica, a 13,2 KV., de 550 metros de longitud y centro de transformación de 50 KVA.

PRESUPUESTO.—114.011 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 11 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría. 2672

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Manuel Aguado de los Mozos.

FINALIDAD.—Suministro de energía para riegos en Quintana del Puente.

CARACTERÍSTICAS.—Línea aérea, trifásica, a 13.200 voltios y centro de transformación de 80 KVA.

PRESUPUESTO.—102.987 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 12 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría. 2699

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Central Lechera Palentina, S. A.

FINALIDAD.—Suministro de energía a su planta industrial del Polígono Ntra. Sra. de los Angeles.

CARACTERÍSTICAS.—Derivación subterránea de línea a 13,2 KV., y centro de transformación de 200 KVA.

PRESUPUESTO.—372.490 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 12 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría. 2700

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Electra Popular Vallisoletana, S. A.

FINALIDAD.—Mejora del servicio en la zona de Baltanás, Antigüedad.

CARACTERÍSTICAS.—Línea aérea trifásica, a 13,2 KV., de 22.282 metros de longitud, entre Torquemada y Antigüedad, con sus derivaciones en Baltanás y Hornillos.

PRESUPUESTO.—3.507.361 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 17 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría. 2748

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### 9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

##### DELEGACION DE PALENCIA

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre León e Irún, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública, para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la Oficina de Transportes de Palencia, durante las horas de oficina, presentar ante esta Jefatura, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, entienda se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a

los Ayuntamientos o Juntas vecinales de Villamuriel, Castromocho, Mazariegos, Villamartín, Palencia, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a la Cía. de los Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios (FEVE), a la Renfe, como concesionaria del servicio de igual clase entre Burgos y Palencia; a los herederos de don Rafael Vicente Domínguez, concesionario del servicio entre Cobos de Cerrato y Palencia; a don Luis Calvo Curiel, del de Cevico Navero a Palencia; don Cristóbal Pobes Hernández, del de Guardo a Palencia y Meneses de Campos a Palencia; don Segundo González Merino, del de Villarramiel a Palencia; por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia 14 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade. 2763

### Magistratura de Trabajo de Palencia

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en esta Magistratura de Trabajo, con los números 161 al 201 del año 1968 (acumulados), seguidos a instancia de Antonio del Amo Luis y cuarenta más, vecinos de Villaverde de la Peña, Villafría y Guardo, contra la Empresa "ESTRELLA VERDE, S. A.", con residencia en la localidad de Villaverde de la Peña, para hacer efectivas las cantidades de trescientas siete mil trescientas cincuenta y tres pesetas, con ochenta céntimos de principal, más otras cincuenta mil pesetas para costas y gastos, he acordado la venta en segunda y pública subasta con la rebaja del 25 % por término de ocho días y bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.º 40.000 kilogramos de carril, de 7 y 10, en buen uso, valorado en la cantidad de DOSCIENTAS MIL PESETAS.

2.º 1.500 metros de tubería de 2, con bridas, su valor en CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

3.º 270 metros doble manguera, tipo N-N, tensión de servicio de 2.000 voltios, 3 x 63 más 1 de 40 mm., su valor SESENTA MIL PESETAS.

4.º 40 martillos picadores M-B-37, su valor CUARENTA MIL PESETAS.

#### Condiciones de la subasta

Los mencionados bienes se encuentran depositados en los locales de la Empresa "Estrella Verde, S. A.", sitos en la localidad de Villaverde de la Peña, siendo el depositario de los mismos, don José María Álvarez García, donde podrán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la

mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicados.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 29 de julio de 1969, y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palencia a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Eduardo Carrión Moyano.—(Firma ilegible).

2848

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día CATORCE DE JULIO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, embargados como de la propiedad de don Ismael Mínguez González, en los autos de juicio ejecutivo número 279 de 1967, a instancia de la Sociedad INCOT, S. L., sobre reclamación de cantidad.

#### Bienes que se subastan

Un camión marca Barreiros, matrícula P-9.149, valorado en 35.000 pesetas.

Total 35.000 pesetas.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2837

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secre-

taría, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por defunción de don Antonio Ruiz Abad, hijo de Cándido y Daría, natural de Ujo provincia de Oviedo, a favor de sus hermanos de doble vínculo don Cándido, doña María de los Dolores, don Jesús, doña María de las Mercedes, doña María Piedad y doña Luisa Ruiz Abad.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 948 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar, de referido causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2850

### CERVERA DE PISUERGA

Don Juan Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva, a instancia de la Sociedad Regular Colectiva "Casa Vicán", con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 11, representada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don Emilio Fernández Martínez y su esposa doña Evangelina García Martínez, mayores de edad, industrial y sus labores, vecinos de Guardo, ésta última a los solos efectos de embargar y enajenar bienes inmuebles o establecimientos mercantiles pertenecientes a la sociedad de gananciales, sobre reclamación de cincuenta y cinco mil quinientas nueve pesetas; en cuyo procedimiento por providencia de esta misma fecha, he acordado sacar por PRIMERA VEZ a pública y judicial subasta, los bienes inmuebles que luego se dirán y que en su día fueron embargados al demandado don Emilio Fernández Martínez, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTIOCHO DE JULIO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE DE SU MAÑANA, haciéndose constar:

PRIMERA.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

SEGUNDA.—Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

TERCERA.—Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de los mismos.

CUARTA.—Que los gastos de subasta y de escritura, en su caso, serán de cuenta del mejor postor, a quien al efecto se le adjudiquen los bienes objeto de la misma.

QUINTA.—Que las actuaciones se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde po-

drán ser examinadas por cuantas personas deseen tomar parte en el remate.

#### Bienes objeto de subasta

Una vivienda o piso sito en la localidad de Guardo, en la calle Avenida del 19 de Julio, número 82, 3.º, compuesto de planta alta y a la derecha entrando en dicha casa o vivienda, el cual se halla inscrito como de la sociedad conyugal, compuesta por el demandado don Emilio Fernández Martínez y doña Evangelina García Martínez, al tomo 968, libro 2.º del Ayuntamiento de Guardo, valorado pericialmente en la cantidad de DOS-CIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto en Cervera de Pisuerga a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Manuel Lojo.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2835

## Administración Municipal

ABARCA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES EXPUESTOS

Padrón del arbitrio municipal de la riqueza urbana.

Idem íd. íd. de la riqueza rústica.

Idem del aprovechamiento de pastos primer semestre.

Abarca 30 de junio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2851

### ANTIGÜEDAD

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Antigüedad 28 de junio de 1969.—El Alcalde, Avelino Clavero.

2847

## ANTIGÜEDAD

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de junio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender al pago inaplazable de varias consignaciones del presupuesto ordinario para el vigente ejercicio de 1969, con créditos insuficientes para atender al pago de las obligaciones a que están afectas, por un importe de 47.750 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Antigüedad 28 de junio de 1969.—El Alcalde, Avelino Clavero.

2847

## CUBILLAS DE CERRATO

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de junio del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, para atender al pago inaplazable de diversas partidas del presupuesto ordinario, por medio de superávit, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cubillas de Cerrato 30 de junio de 1969.—El Alcalde, Marcos Tomé.

2833

## CUBILLAS DE CERRATO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillas de Cerrato 30 de junio de 1969.—El Alcalde, Marcos Tomé.

2829

## MONZON DE CAMPOS

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada pública subasta para la construcción del Parque Escolar de Deportes, a cuyo efecto se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Monzón de Campos 1 de julio de 1969.—El Alcalde, A. de la Calle.

2842

## MONZON DE CAMPOS

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada pública subasta para la urbanización de la travesía de la carretera local P-990 por el casco de esta localidad, a cuyo efecto se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Monzón de Campos 1 de julio de 1969.—El Alcalde, A. de la Calle.

2842

## MONZON DE CAMPOS

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada pública subasta para la urbanización de la plaza Mayor, a cuyo efecto se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Monzón de Campos 1 de julio de 1969.—El Alcalde, A. de la Calle.

2842

## POBLACION DE CERRATO

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del mes de junio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de impuesto de personas jurídicas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Población de Cerrato 1 de julio de 1969.—El Alcalde, Inocencio Revilla.

2841

## TORQUEMADA

## EDICTO

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1969, acordó enajenar, mediante pública subasta, un solar situado en la avenida de los Héroes, de esta localidad, perteneciente a los bienes de propios de este Municipio, para destinar su producto a reintegro al Estado de anticipos para el abastecimiento de aguas a esta villa, y solicitar la preceptiva autorización del Ministerio de la Gobernación, para llevar a cabo dicha venta.

Lo que se hace público a fin de que, quienes lo estimen procedente, puedan examinar el expediente que al efecto se instruye y presentar reclamaciones u observaciones, dentro del plazo de quince días.

Torquemada 27 de junio de 1969.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

2816

## VILLAHAN

## EDICTO

Habiendo concertado este Ayuntamiento, un préstamo con la Caja de Crédito de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, por importe de 55.000 pesetas, destinado a las obras de "Abastecimiento de agua, y habiendo sido aprobadas las bases de dicho préstamo por el Ayuntamiento, por el presente se expone al público dicho expediente, para oír reclamaciones de las personas interesadas por el plazo de quince días.

El reintegro de dicho préstamo será de cinco semestres de 11.000 pesetas cada uno y no devengará intereses.

Villahán 21 de junio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

2822

## Documentos expuestos

## PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villaconancio

2821